

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Extraordinaria de 3 de agosto de 2022

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley 63/2022 “Sobre Actualización de Tasas de Cambio” (GOC-2022-783-EX46)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 126/2022 (GOC-2022-784-EX46)

Resolución 127/2022 (GOC-2022-785-EX46)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 46

Página 1027

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2022-783-EX46

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria, así como una sola tasa de cambio del peso cubano para toda la economía.

POR CUANTO: Los decretos-ley 37 y 62, de 14 de junio de 2021 y de 27 de mayo de 2022, respectivamente, extienden los plazos para que el peso convertible en efectivo en poder de las personas naturales se acepte canjear en las sucursales bancarias por pesos cubanos.

POR CUANTO: A partir de las medidas aprobadas y la implementación gradual del mercado cambiario en el país, resulta necesario derogar las disposiciones jurídicas referidas en los Por Cuantos anteriores.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del Artículo 122 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY 63

“SOBRE ACTUALIZACIÓN DE TASAS DE CAMBIO”

Artículo 1.1. El peso cubano, unidad monetaria de la República de Cuba, según lo establecido en la legislación vigente, es el medio de pago que tiene curso legal en todo el territorio nacional, con poder liberatorio ilimitado y es recibido por su valor nominal.

2. Las personas naturales y jurídicas, además de realizar pagos en pesos cubanos en el territorio nacional, pueden realizar el pago de obligaciones en moneda extranjera de conformidad con la autorización correspondiente.

Artículo 2. Las personas naturales y jurídicas operan cuentas bancarias en la moneda extranjera que autorice el Banco Central de Cuba.

Artículo 3. El Banco Central de Cuba establece las tasas de cambio que resulten necesarias aplicar en las operaciones que se realicen en la economía nacional.

Artículo 4. Las tasas de cambio del peso cubano frente a las monedas extranjeras se determinan por el Banco Central de Cuba y se publican diariamente en el sitio web de esta institución y otras vías que sean posibles.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Mantener hasta el 17 de septiembre de 2022, que el peso convertible en efectivo en poder de las personas naturales se acepte canjear en las sucursales bancarias por pesos cubanos, a la tasa de veinticuatro pesos cubanos por peso convertible.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar los decretos-ley 17, de 24 de noviembre de 2020; 37, de 14 de junio de 2021, y 62, de 27 de mayo de 2022.

SEGUNDA: El presente Decreto-Ley entra en vigor el 4 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2022-784-EX46

RESOLUCIÓN 126/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 63 “Sobre Actualización de Tasas de Cambio”, de 3 de agosto de 2022, dispone que el Banco Central de Cuba establece las tasas de cambio que resulten necesarias aplicar en las operaciones que se realicen en la economía nacional.

POR CUANTO: La Resolución 178, de 15 de junio de 2021, de quien suscribe, tal como quedó modificada por la Resolución 74, de 29 de marzo de 2022, establece una sola tasa de cambio del peso cubano frente a las monedas extranjeras, resultante de la aplicación de un régimen de tipo de cambio fijo por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: A partir de las medidas aprobadas para incrementar los ingresos en moneda extranjera, resulta necesario la implementación gradual de un mercado cambiario en el país y, en consecuencia, modificar la citada Resolución 178 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución y obligación conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar los apartados PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución 178, de 15 de junio de 2021, de quien suscribe, los que quedan redactados de la manera siguiente:

“PRIMERO: Las transacciones monetarias en el territorio nacional se denominan y ejecutan en pesos cubanos, excepto los casos que expresamente se autoricen.

Las tasas de cambio del peso cubano frente a las monedas extranjeras se determinan por el Banco Central de Cuba y se publican diariamente en el sitio web de esta institución y otras vías que sean posibles”.

“SEGUNDO: Las tasas de cambio del peso cubano frente a las monedas extranjeras son las que resulten de aplicación por el Banco Central de Cuba”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente disposición normativa entra en vigor el 4 de agosto del año 2022.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.
DADA en La Habana, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente

GOC-2022-785-EX46

RESOLUCIÓN 127/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 63 “Sobre Actualización de Tasas de Cambio”, de 3 de agosto de 2022, dispone que el Banco Central de Cuba establece las tasas de cambio que resulten necesarias aplicar en las operaciones que se realicen en la economía nacional.

POR CUANTO: La Resolución 176, de 10 de junio de 2021, de quien suscribe, suspende temporalmente la aceptación de dólares estadounidenses, en efectivo, de personas naturales y jurídicas en los bancos e instituciones financieras no bancarias cubanas, para los depósitos en cuenta bancaria y compraventa de monedas.

POR CUANTO: Resulta necesario, de acuerdo con las condiciones actuales de la economía cubana, establecer la compra de monedas extranjeras en el país, incluyendo los dólares estadounidenses, a los efectos de la implementación gradual del mercado cambiario, como parte de las medidas aprobadas para incrementar los ingresos en moneda extranjera.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución y obligación conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Las sucursales bancarias y Casas de Cambio S.A., CADECA S.A., designadas, compran, a los sujetos de la presente Resolución, las monedas extranjeras autorizadas por el Banco Central de Cuba, en lo adelante monedas extranjeras, aplicando un nuevo tipo de cambio oficial con relación al peso cubano y los márgenes comerciales que establezca dicha institución.

SEGUNDO: Las operaciones de compra de monedas extranjeras, incluyendo los dólares estadounidenses, se inician a partir del 4 de agosto de 2022.

TERCERO: Son sujetos de la presente Resolución:

- a) Las personas naturales;
- b) las cooperativas no agropecuarias;
- c) las micro, pequeñas y medianas empresas privadas; y
- d) cualquier otro sujeto autorizado.

CUARTO: A los efectos de la presente Resolución, las operaciones de compra de monedas extranjeras son:

- a) Las compras en efectivo de monedas extranjeras por pesos cubanos;
- b) los depósitos de efectivo en monedas extranjeras a cuentas en pesos cubanos;
- c) las extracciones de efectivo en pesos cubanos de cuentas en monedas extranjeras;
- d) las transferencias de cuentas bancarias en monedas extranjeras a cuentas en pesos cubanos;

- e) las transferencias de monedas extranjeras provenientes del exterior que sean cobradas o depositadas en cuentas bancarias en pesos cubanos;
- f) las extracciones de efectivo en pesos cubanos mediante tarjetas emitidas en monedas extranjeras en operaciones en cajeros automáticos y terminales de punto de venta (TPV); y
- g) los pagos de bienes y servicios en pesos cubanos que se efectúan mediante tarjetas emitidas en monedas extranjeras.

El Banco Central de Cuba garantiza la ejecución de las operaciones dispuestas en los incisos f) y g), una vez creadas las condiciones tecnológicas a tales efectos.

QUINTO: El Banco Central de Cuba informará, oportunamente, la fecha y regulaciones para la venta de monedas extranjeras por pesos cubanos.

SEXTO: Modificar el apartado PRIMERO de la Resolución 176, de 10 de junio de 2021, de quien suscribe, el que queda redactado de la forma siguiente:

“PRIMERO: Los bancos e instituciones financieras no bancarias cubanas, según corresponda, no aceptarán dólares estadounidenses, en efectivo, de personas naturales y jurídicas, para depósitos en cuenta bancaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente disposición normativa entra en vigor el 4 de agosto del año 2022.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente